



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00054-0
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	DEIBI JOSE RUIZ SIERRA Y OTROS
DEMANDADO	CLINICA MONTERIA Y OTROS

Se encuentra vencido el término de quince (15) días concedido a la parte demandada CLINICA MONTERÍA el 6-diciembre-2023 para aportar dictamen pericial rendido por experto en cirugía pediátrica sin que se hubiese allegado la pericia, por lo tanto, corresponde continuar con el trámite del proceso.

Se procede a imprimir el trámite establecido en el parágrafo del artículo 372 -del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratar el artículo 373 del mismo estatuto, donde se dictará sentencia de ser posible.

Señálese el día veintinueve (29) de mayo de 2024 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Niéguese la prueba pericial de cirujano pediatria, de conformidad con el canon 227 del CGP que dispone “*la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”, lo cual no se cumplió aportarla con la respectiva demanda, de manera que no corresponde a este despacho ordenarla.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA CLINICA MONTERIA S.A.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

- Se ordena a la llamada en garantía NUEVA EPS para allegar al expediente certificación de los aportes, copagos y cuotas moderadoras y el rango de afiliación en que se encontraba afiliado del menor MAICOL ANDRES RUIZ MADERA, identificado con documento de identidad número 1031810012. También deberá aportar el contrato de prestación de servicios asistenciales del plan obligatorio de salud del régimen contributivo bajo la modalidad de evento suscrito entre la NUEVA E.P.S y la CLÍNICA MONTERÍA vigente para el año 2019, fecha para la cual se le prestó la atención a la paciente MAICOL ANDRES RUIZ MADERA, identificado con documento de identidad número 1031810012, así como también el contrato de prestación de servicios asistenciales del plan obligatorio

de salud del régimen contributivo bajo la modalidad de evento suscrito entre la NUEVA E.P.S y la CLÍNICA MONTERÍA con fecha de inicio el 01/08/2008 y sus renovaciones sucesivas y modificaciones.

Se niega la remisión de historias clínicas debido a que estas reposan en los archivos de las IPS y no de las EPS.

-Se ordena a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., aportar el plenario en forma completa la póliza de responsabilidad civil No. 53-03-101000242, tanto de las condiciones particulares, como de las condiciones generales que existieran al momento de tomar la póliza por la CLÍNICA MONTERÍA con sello de radicado.

-Documentales en poder de terceros: Se ordena a por ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA y FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD aportar al plenario la historia clínica de MAICOL ANDREZ RUIZ MADERA TI1031810012 teniendo en cuenta que esta demandada la solicitó mediante derecho de petición y este no ha sido respondido. (art. 173 CG). *Oficiese*.

2°. Testimonial: Cítese a la audiencia a rendir testimonio a los siguientes galenos quienes tuvieron conocimiento directo de los hechos en tanto atendieron a la paciente en Fundación Amigos de la Salud:

- DR. JOHN FREDY PEREZ BOHORQUEZ - PEDIATRA
- DR. JHON FABIO ANGARITA AZUERO - CIRUJANO PEDIATRA
- DR. CARLOS ANDRES BELTRAN FORERO - PEDIATRA
- DR. SEBASTIAN. TABOADA PERNETT
- DRA. MAIRENA LIZET JIMENEZ GARNAUTT - MEDICINA GENERAL

Así mismo, cítese a los siguientes galenos que atendieron al paciente en ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA:

- DR. CARMELO LUIS TORRES MACARENO -MEDICINA GENERAL
- DR. CARLOS ANDRES BELTRAN FORERO -PEDIATRA
- DR. JULIO CESAR ANICHARCO CECERE -CIRUGÍA PEDIÁTRICA
- DR. DAGOBERTO ANTONIO FONTALVO- PATERNINA PEDIATRA
- DR CARLOS PÉREZ YEPES -INFECTÓLOGO
- DR. JOSE VICENTE ARTEAGA GONZÁLEZ -PEDIATRA
- DRA.NOLY ESTER ORTEGA POLO -PEDIATRA
- DR. NELSON MORALES- MEDICINA GENERAL Y GASTROENTEROLOGÍA
- DRA KEILA PATRICIA ALVAREZ MANJARREZ

PRUEBAS PARTE DEMANDADA NUEVA EPS

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese a la audiencia a rendir testimonio al doctor DARIO ARTURO CASTAÑEDA SANCHEZ Líder Técnico de gestión de Requerimientos Dirección para La Eficiencia Operativa- Gerencia Operativa en Salud de Nueva EPS para que determine la oportunidad en las autorizaciones dadas al paciente MAICOL ANDRÉS RÚIZ MADERA.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día veintinueve (29) de mayo de 2024 a partir de las 9:00 am para la realización de la audiencia verbal de que tratan los artículos 372 –parágrafo-del CGP, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO: Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Se niega el decreto de prueba pericial por parte de cirujano pediatra teniendo en cuenta que según dispone el canon 227 del CGP *la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*, lo cual no se cumplió, de manera que no corresponde a este despacho ordenarla.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA CLINICA MONTERIA S.A.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

- Se ordena a la llamada en garantía NUEVA EPS para allegar al expediente certificación de los aportes, copagos y cuotas moderadoras y el rango de afiliación en que se encontraba afiliado del menor MAICOL ANDRES RUIZ MADERA, identificado con documento de identidad número 1031810012. También deberá aportar el contrato de prestación de servicios asistenciales del plan obligatorio de salud del régimen contributivo bajo la modalidad de evento suscrito entre la NUEVA E.P.S y la CLÍNICA MONTERÍA vigente para el año 2019, fecha para la cual se le prestó la atención a la paciente MAICOL ANDRES RUIZ MADERA, identificado con documento de identidad número 1031810012, así como también el contrato de prestación de servicios asistenciales del plan obligatorio de salud del régimen contributivo bajo la modalidad de evento suscrito entre la NUEVA E.P.S y la CLÍNICA MONTERÍA con fecha de inicio el 01/08/2008 y sus renovaciones sucesivas y modificaciones.

Se niega la remisión de historias clínicas debido a que estas reposan en los archivos de las IPS y no de las EPS.

-Se ordena a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., aportar el plenario en forma completa la póliza de responsabilidad civil No. 53-03-101000242, tanto de las condiciones particulares, como de las condiciones generales que existieran al momento de tomar la póliza por la CLÍNICA MONTERÍA con sello de radicado.

-Documentales en poder de terceros: Se ordena a por ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA y FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD aportar al plenario la historia clínica de MAICOL ANDREZ RUIZ MADERA TI1031810012 teniendo en cuenta que esta demandada la solicitó mediante derecho de petición y este no ha sido respondido. (art. 173 CG). *Ofíciase.*

2°. Testimonial: Cítese a la audiencia a rendir testimonio a los siguientes galenos quienes tuvieron conocimiento directo de los hechos en tanto atendieron a la paciente en Fundación Amigos de la Salud:

- DR. JOHN FREDY PEREZ BOHORQUEZ - PEDIATRA
- DR. JHON FABIO ANGARITA AZUERO - CIRUJANO PEDIATRA

- DR. CARLOS ANDRES BELTRAN FORERO - PEDIATRA
- DR. SEBASTIAN. TABOADA PERNETT
- DRA. MAIRENA LIZET JIMENEZ GARNAUTT - MEDICINA GENERAL

Así mismo, cítese a los siguientes galenos que atendieron al paciente en ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA:

- DR. CARMELO LUIS TORRES MACARENO -MEDICINA GENERAL
- DR. CARLOS ANDRES BELTRAN FORERO -PEDIATRA
- DR. JULIO CESAR ANICHARCO CECERE -CIRUGÍA PEDIÁTRICA
- DR. DAGOBERTO ANTONIO FONTALVO- PATERNINA PEDIATRA
- DR CARLOS PÉREZ YEPES -INFECTÓLOGO
- DR. JOSE VICENTE ARTEAGA GONZÁLEZ -PEDIATRA
- DRA.NOLY ESTER ORTEGA POLO -PEDIATRA
- DR. NELSON MORALES- MEDICINA GENERAL Y GASTROENTEROLOGÍA
- DRA KEILA PATRICIA ALVAREZ MANJARREZ

PRUEBAS PARTE DEMANDADA NUEVA EPS

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese a la audiencia a rendir testimonio al doctor DARIO ARTURO CASTAÑEDA SANCHEZ Líder Técnico de gestión de Requerimientos Dirección para La Eficiencia Operativa-Gerencia Operativa en Salud de Nueva EPS para que determine la oportunidad en las autorizaciones dadas al paciente MAICOL ANDRÉS RÚIZ MADERA.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. *Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.*

TERCERO: Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35c9f20607a67040d1dd4d8359d5b4a86558651234905d22ec65e6d4112129c**

Documento generado en 30/01/2024 10:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>